



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120190056100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cera Gonzalez Merly	Viviana Hernandez Urrea	28/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418902120200059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comunidad Franciscana - Colegio San Francisco	Luis Carlos Serrano Pedraza, Marisol Cardenas Reyes	27/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418902120190031000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ivan Palacios Rosales	Carmen Alicia Beleño Blanco, Eusebio Fandiño Leal	28/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418902120200060000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Joseph De Vivo Zambrano	Roberto Rodriguez Babilonia, Sin Demandados..	27/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120200060000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Joseph De Vivo Zambrano	Roberto Rodriguez Babilonia, Sin Demandados..	27/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902120200060400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Medicina Laboral Continental	A Tiempo S.A.S.	27/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO

Secretaría

Código de Verificación

e8637fb9-e374-416a-a8ab-53f29c0781e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120190011700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	American Air De Colombia Ltda, Patricia Acevedo	28/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418902120200060800	Monitorios	Helena Sanchez De Gordillo Y Otro	Oscar Linero Rosado, Oscar Linero Rosado, Sin Otro Demandado.	27/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001405303020190028000	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Dier Angelo Di Muzio Baro	28/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO

Secretaría

Código de Verificación

e8637fb9-e374-416a-a8ab-53f29c0781e5



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Proceso:** EJECUTIVO-MINIMA  
**Radicación:** 08-001-41-89-021-2019-00561-00  
**Demandante:** MERLY CERA GONZALEZ  
**Demandado:** VIVIANA HERNANDEZ URREA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia con auto de seguir adelante la Ejecución debidamente ejecutoriado, que se fijó la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho a favor de la parte demandante en este proceso. Sírvase Proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

Conforme lo ordenado en la mencionada providencia se procese a efectuar la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1.000.000
NOTIFICACIONES.....	\$ 0
ARANCEL JUDICIAL.....	\$ 0
GASTOS CURADURIA.....	\$ 0
GASTOS MEDIDAS CAUTELARES .....	\$ 0
EDICTO.....	\$ 0
TOTAL COSTAS.....	\$ 1.000.000

**CLAUDIA SUÁREZ SARMIENTO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

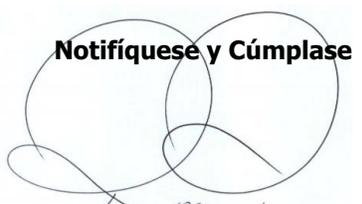
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**

c.m.s.s



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref.** Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**Radicación:** 08-001-41-89-021-2020-00595-00

**Demandante:** COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE.

**Demandado:** LUIS CARLOS SERRANO PEDRAZA y MARISOL CARDENAS REYES.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Sírvase proveer, Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Hágase saber al demandante que su demanda es INADMISIBLE, toda vez que la demanda adolece de los siguientes defectos:

Advierte esta instancia en los anexos de la demanda que el poder para actuar resulta insuficiente, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, esto es: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

El artículo 5° del decreto 806 de 2020, abrió la posibilidad de “otorgar” mandatos mediante mensajes de datos, eventualidad para la cual la misma norma dispuso unas sencillas formalidades para su otorgamiento en forma, a saber:

- a) Existe la posibilidad de que el poderdante allegue al correo del despacho el poder a través de mensajes de datos de forma directa, ello desde su correo electrónico denunciado para las notificaciones judiciales, documento en el cual debe indicar expresamente el correo de su abogado, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- b) Existe la posibilidad de que el apoderado allegue el poder como se pretende en el sub examine, ello con la demanda o a través de otro memorial, en tal caso se hace necesario acreditar que el mensaje de datos contenido del poder fue enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad.
- c) Si se trata de personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- d) Si se aporta por las formas procesales contenidas en el Código General del Proceso, las mismos se deberán cumplir de forma estricta ajustadas a aquellas exigencias.

Por lo que deberá aportar poder para actuar teniendo en cuenta estas precisiones, toda vez que el mandato allegado no cumple con ninguna de estas formalidades, dado que se trata de un poder que aparentemente fue entregado bajo las formalidades del Código General del proceso, a través de documento privado, el cual a su vez debía cumplir con a las formalidades propias de la norma antes descrita, o en su defecto si se optaba por la forma que dispone el Decreto 806 del 2020, le correspondía cumplir con lo anteriormente enunciado, en el sentido acreditar que el mensaje de datos contenido del poder haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico denunciado para las notificaciones judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

Bajo ese orden de ideas, el Juzgado VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**Mantener** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane la deficiencia anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*ocu*  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Proceso:** EJECUTIVO-MINIMA  
**Radicación:** 08-001-41-89-021-2019-00310-00  
**Demandante:** IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES  
**Demandado:** CARMEN BELEÑO BLANCO Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia con auto de seguir adelante la Ejecución debidamente ejecutoriado, que se fijó la suma de \$352.000, como agencias en derecho a favor de la parte demandante en este proceso. Sírvase Proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

Conforme lo ordenado en la mencionada providencia se procese a efectuar la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 352.000
NOTIFICACIONES.....	\$ 16.000
ARANCEL JUDICIAL.....	\$ 0
GASTOS CURADURIA.....	\$ 0
GASTOS MEDIDAS CAUTELARES .....	\$ 0
EDICTO.....	\$ 0
TOTAL COSTAS.....	\$ 368.000

**CLAUDIA SUÁREZ SARMIENTO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

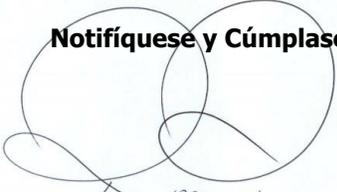
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**

c.m.s.s



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00600-00**  
**Demandante: JOSEPH DE VIVO ZAMBRANO.**  
**Demandado: ROBERTO RODRIGUEZ BABILONIA.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvese proveer. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva fue presentada en debida forma y se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

#### RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **JOSEPH DE VIVO ZAMBRANO**, contra **ROBERTO RODRIGUEZ BABILONIA**, por las sumas de:
  - a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por el capital insoluto contenido en la letra de cambio.
  - b)** Más los intereses corrientes liquidados desde el día de su creación 01 de octubre del 2019 hasta el día de vencimiento de esta 19 de febrero de 2020, sin que estos excedan a la tasa máxima prevista por la Superintendencia financiera.
  - c)** Más los intereses moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
- 3. NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4. TÉNGASE** al Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO en calidad de endosatario judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*OCU*  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref.** Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**Radicación:** 08-001-41-89-021-2020-00604-00  
**Demandante:** MEDICINA LABORAL CONTINENTAL.  
**Demandado:** A TIEMPO S.A.S

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la demanda de la referencia, encuentra este Despacho que el apoderado, no manifiesta o declara en poder de quien se encuentra el título valor que pretende ejecutar (FACTURAS), de conformidad a lo insertado en el artículo 245 del Código General del Proceso:

*"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

Bajo ese orden de ideas, el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**Mantener** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane la deficiencia anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCA ROMERO  
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Proceso:** EJECUTIVO-MINIMA  
**Radicación:** 08-001-41-89-021-2019-00117-00  
**Demandante:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
**Demandado:** AMERICAN AIR DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia con auto de seguir adelante la Ejecución debidamente ejecutoriado, que se fijó la suma de \$900.000, como agencias en derecho a favor de la parte demandante en este proceso. Sírvase Proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

Conforme lo ordenado en la mencionada providencia se procese a efectuar la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 900.000
NOTIFICACIONES.....	\$ 75.115
ARANCEL JUDICIAL.....	\$ 0
GASTOS CURADURIA.....	\$ 0
GASTOS MEDIDAS CAUTELARES .....	\$ 0
EDICTO.....	\$ 0
TOTAL COSTAS.....	\$ 975.115

**CLAUDIA SUÁREZ SARMIENTO  
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

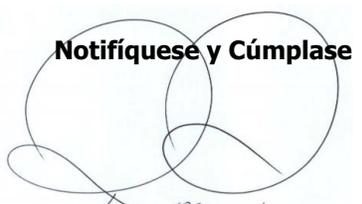
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**DAVID O. ROCA ROMERO  
EL JUEZ**

c.m.s.s



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref.** Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**Radicación:** 08-001-41-89-021-2020-00608-00

**Demandante:** HELENA SÁNCHEZ DE GORDILLO.

**Demandado:** OSCAR LINERO ROSADO y DIOMARA AINETH MONTES RESTREPO.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez a su despacho, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, denota este servidor judicial que en el presente asunto la parte demandante radicó proceso monitorio; sin embargo, de los hechos narrados y de los documentos aportados como pruebas en la demanda, se constata que lo que se pretende es el cobro de una obligación nacida en virtud de un contrato de arrendamiento el cual presta mérito ejecutivo.

Ahora, si bien, el artículo 90 del código general del proceso establece que el juez, deberá admitir la demanda que reúna los requisitos legales, y le impartirá el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, resulta pertinente mantener la presente demanda en secretaría a efectos que el demandante aclare los motivos por los cuales a pesar de contar con un título ejecutivo opto por acudir a otro trámite procesal.

Bajo ese orden de ideas, el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE

**Mantener** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane la deficiencia anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Proceso:** EJECUTIVO-MINIMA  
**Radicación:** 08-001-40-53-030-2019-00280-00  
**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**Demandado:** PIER ANGELO DI MJUZIO BARO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia con auto de seguir adelante la Ejecución debidamente ejecutoriado, que se fijó la suma de \$652.000, como agencias en derecho a favor de la parte demandante en este proceso. Sírvase Proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

Conforme lo ordenado en la mencionada providencia se procese a efectuar la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 652.000
NOTIFICACIONES.....	\$ 23.000
ARANCEL JUDICIAL.....	\$ 0
GASTOS CURADURIA.....	\$ 0
GASTOS MEDIDAS CAUTELARES .....	\$ 0
EDICTO.....	\$ 0
TOTAL COSTAS.....	\$ 675.000

**CLAUDIA SUÁREZ SARMIENTO  
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

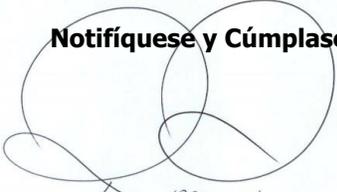
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**DAVID O. ROCA ROMERO  
EL JUEZ**

c.m.s.s